

Vicepresidente: El Director general de Recursos Humanos.

Vocales: Un Director general en representación de cada uno de los órganos siguientes:

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.

Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas.

Secretaría General de Comunicaciones.

Secretaría General para los Servicios de Transportes.

Dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright.

Secretario: El Subdirector general de Selección y Desarrollo de Recursos Humanos.

Los Vocales podrán delegar en un funcionario de la Dirección General correspondiente, que tenga el rango de Subdirector general.

B) La selección, que se realizará durante el mes de octubre de 1994, se llevará a cabo en dos fases, cada una de ellas eliminatoria.

1. En la primera, se realizará ante la Comisión Fulbright una prueba de los conocimientos de la lengua inglesa que posea el solicitante.

2. Quienes hubieran superado la prueba anterior deberán realizar una entrevista personal con el Comité de Selección en la que se analizarán las memorias presentadas y se valorarán:

La exposición oral del proyecto y la defensa de la memoria presentada.

Los méritos profesionales y académicos del aspirante.

La aplicabilidad en España del proyecto de investigación o de los estudios a realizar.

C) Concluidas las pruebas, el Comité de Selección formulará una relación de las personas seleccionadas y propuestas para las becas, así como una lista con las personas de reserva, si las hubiere, y la elevará al Subsecretario de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente que adoptará la resolución final, la cual será comunicada a la Comisión Fulbright, que la presentará al «J. William Fulbright Foreign Scholarship Board».

11. *Situación administrativa del becario durante su estancia en los Estados Unidos*

La situación administrativa de los becarios durante su estancia en los Estados Unidos de América será la de situación de servicio activo en licencia por estudios, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado aprobado por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

#### 12. *Obligaciones de los becarios*

Serán obligaciones de los becarios:

1. Cumplir con aprovechamiento las distintas fases del programa de formación y perfeccionamiento profesional.

2. Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean remitidos por las entidades que colaboran en la gestión del programa.

3. Permanecer en el centro donde se desarrolle su proyecto. Cualquier propuesta de ausencia o de cambio de centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, debe ser expuesta al organismo colaborador en los Estados Unidos de América, quien solicitará aprobación de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a través de la Comisión Fulbright.

El becario que sea autorizado a permanecer temporalmente fuera del centro donde realiza su proyecto podrá seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas durante un período máximo de treinta días.

4. Presentar una memoria-informe final explicativa de la labor realizada, junto con un informe de los supervisores principales de los resultados obtenidos, académico y profesional, y copia oficial de la certificación académica, si procede.

La memoria habrá de tener una extensión mínima de 50 folios, mecanografiados a doble espacio. La anterior documentación, original y fotocopia, será entregada a la Comisión Fulbright dentro del plazo máximo de sesenta días siguientes a la terminación del disfrute de la beca. La Comisión Fulbright remitirá el original de la referida documentación al Ministerio.

5. El becario que disfrute de una beca de diez meses de duración o por tiempo superior queda comprometido, a su regreso a España, a continuar en situación de servicio activo en la Administración Pública por un período mínimo de dos años, contados a partir de la fecha de vuelta a España. En el caso de no hacerlo así, estarán obligados a reintegrar el importe equivalente a los gastos totales que hayan supuesto la concesión y disfrute de la beca.

6. El acuerdo de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos, principales patrocinadores del Programa Fulbright, exige que todos los beneficiarios que viajan a Estados Unidos con el visado J-1, regresen a

su país de origen una vez finalizado su programa de estudios, de investigación o de formación profesional, comprometiéndose a no fijar residencia permanente en los Estados Unidos durante los dos años siguientes. La exención de esta norma sólo es posible con la aprobación explícita de los dos Gobiernos, y se concede excepcionalmente.

7. Suscribir una póliza de seguro médico y de accidentes con cobertura completa para los familiares del becario, si va acompañado, incluyendo desplazamientos internacionales y nacionales (véase apartado 6, punto 5.º).

#### 13. *Incompatibilidades*

El disfrute de estas becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o de ayuda económica concedida por iguales o similares conceptos.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14051** *ORDEN de 2 de junio de 1994 por la que se amplía la de 25 de abril de 1994, que convocaba plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los centros de enseñanzas integradas y en otros centros con internado dependientes de este Ministerio.*

La Orden de 25 de abril de 1994 convocó las plazas de residencia en régimen de internado para el curso 1994-1995, subvencionadas total o parcialmente para los alumnos que cursan estudios en los centros de enseñanzas integradas y en otros centros con internado dependientes de este Ministerio. Ello se hacía al amparo de lo contenido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

Conviene añadir a los centros citados en la Orden de 25 de abril de 1994, al centro de Educación Especial «Sagrada Familia», de Cuenca, para cubrir así una necesidad de plazas de residencia existentes en aquella provincia, al tiempo que se amplía el plazo de presentación de solicitudes referidas a la mencionada residencia.

Por todo ello, he dispuesto:

Incluir en el anexo I de la Orden de 25 de abril de 1994, por la que se convocan plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los centros de Enseñanzas Integradas y en otros centros con internado dependientes de este Ministerio, al centro de Educación Especial «Sagrada Familia», de Cuenca, en relación con las enseñanzas siguientes:

Primero, segundo y tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente. Curso de Orientación Universitaria.

Ampliar hasta el 30 de junio de 1994, inclusive, el plazo de presentación de solicitudes para ocupar una plaza de residencia en el mencionado centro.

En todos los demás aspectos, se estará a lo dispuesto en la citada Orden de 25 de abril de 1994.

Madrid, 2 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y Directora general de Centros Escolares.

**14052** *RESOLUCION de 7 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Pentatlón Moderno y Triatlón.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Pentatlón Moderno y Triatlón y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Pentatlón Moderno y Triatlón contenidos en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 7 de junio de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

## ANEXO

### ESTATUTOS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE PENTATLON MODERNO Y TRIATLON

#### TITULO I

##### Disposiciones generales

#### Artículo 1.

La Federación Española de Pentatlón Moderno y Triatlón (en lo sucesivo FEPMyT) es una entidad privada, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas; por los presentes Estatutos y por las demás normas de orden interno que la FEPMyT dicte en el ejercicio de sus competencias.

Goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines.

La FEPMyT está integrada por los deportistas, jueces y técnicos que practiquen el pentatlón moderno o el triatlón; por los clubes a los que esten adscritos los anteriores; por las entidades organizadoras de competiciones de triatlón y por las federaciones autonómicas integradas.

#### Artículo 2.

La FEPMyT según el artículo 3 de la Orden de 28 de abril de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia, está incluida en el grupo C (federaciones que agrupan distintas especialidades deportivas).

Las modalidades que la FEPMyT agrupa son, el pentatlón moderno y el triatlón. Se reconocen como actividades de estas modalidades deportivas las que a su vez estén reconocidas en los Reglamentos oficiales de sus respectivas federaciones internacionales, y que son:

Integradas en pentatlón moderno:

Pentatlón moderno.

Integradas en triatlón:

Triatlón.

Duatlón.

#### Artículo 3.

La FEPMyT es la única competente dentro del Estado Español para la organización y control de las competiciones que afecten a más de una Comunidad Autónoma y asume la representación internacional.

#### Artículo 4.

La FEPMyT se encuentra afiliada al Comité Olímpico Español y al Comité Olímpico Internacional a través de sus respectivas federaciones internacionales y acata dentro del ordenamiento jurídico las normas establecidas por sus Estatutos y por la Carta Olímpica, no permitiendo, de acuerdo con ella, discriminación alguna entre sus miembros por razones de nacimiento, raza, opinión, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.

#### Artículo 5.

La FEPMyT se estructura en Federaciones Territoriales cuyo ámbito coincida con alguna de las Comunidades Autónomas de las que integran el Estado Español y que tengan personalidad jurídica.

#### Artículo 6.

La FEPMyT tiene su sede en Madrid, calle Cea Bermúdez, 23. Esta se podrá trasladar, dentro del mismo municipio, por acuerdo de la Comisión Delegada.

#### Artículo 7.

1. Corresponde a la FEPMyT a través de los Comités de las respectivas especialidades deportivas, el gobierno, administración, gestión, organiza-

ción y reglamentación de las especialidades desarrolladas en el artículo 2.

2. Por consiguiente es propio de ella:

a) Ejercer la potestad de ordenanza.

b) Organizar y, en su caso, colaborar, controlar y supervisar las competiciones oficiales de ámbito estatal.

c) Detentar la representación de la Unión Internacional de Pentatlón Moderno y Biatlón (UIPMB), Unión Internacional de Triatlón (ITU), Comunidad Europea de Pentatlón Moderno (CEPM) y Unión Europea de Triatlón (ETU) en España, así como la de España en las competiciones y actividades de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado.

A tal efecto es competencia de la FEPMyT la selección de los deportistas que hayan de integrar cualesquiera de los equipos nacionales.

d) Autorizar la venta o cesión, fuera del territorio nacional, de los derechos de transmisión televisada de las competiciones oficiales de ámbito estatal.

e) Formar, titular y calificar a los jueces y entrenadores en el ámbito de sus competencias.

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.

g) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados.

h) Promover y organizar, en su caso, actividades deportivas.

i) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

j) En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

#### Artículo 8.

1. Además de las previstas en el artículo anterior como actividades propias de la FEPMyT, ésta ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de estas competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como elaborar las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos.

e) Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos que establece la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y el Reglamento de Disciplina.

h) Establecer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas integradas en la FEPMyT, en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

i) Ejecutar o hacer ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. Los actos realizados por la FEPMyT en el ejercicio de las funciones a que se refiere el presente artículo podrán ser recurridas ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

#### Artículo 9.

La FEPMyT contará con los siguientes Reglamentos:

a) Reglamento Electoral.

b) Reglamentos deportivos de cada modalidad.

c) Reglamento Disciplinario.

#### TITULO II

##### De las federaciones territoriales

#### Artículo 10.

Las federaciones autonómicas que tengan personalidad jurídica propia, por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comu-

nidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la FEPMyT sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue, así como en las cuestiones disciplinarias según lo previsto en estos Estatutos.

#### Artículo 11.

1. Las federaciones autonómicas deberán integrarse en la FEPMyT para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

2. El sistema de integración consistirá en la formalización, por cada una de las federaciones de ámbito autonómico interesadas, de un acuerdo en tal sentido adoptado por el órgano que, según sus Estatutos, corresponda, que se elevará a la FEPMyT, con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que en el ejercicio de las competencias federativas deban adoptarse en lo que concierne a la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

3. Producida la integración serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Las federaciones autonómicas integradas en la FEPMyT conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las federaciones autonómicas integradas formarán parte de la Asamblea General de la FEPMyT, detentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de aquéllas.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Disciplina, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

d) Las federaciones autonómicas integradas en la FEPMyT detendrán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

#### Artículo 12.

1. Las federaciones autonómicas integradas en la FEPMyT que reciban algún tipo de subvención a través de la FEPMyT, deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer la programación y desarrollo de las actividades deportivas, así como su presupuesto.

2. Trasladarán, también, a la FEPMyT, sus normas estatutarias y reglamentarias. Darán cuenta, asimismo, de las altas y bajas de sus clubes afiliados, deportistas, jueces, entrenadores y organizadores, a efectos estadísticos, al menos anualmente.

#### Artículo 13.

1. Las federaciones autonómicas integradas en la FEPMyT deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, establezca la Asamblea General por la participación en competiciones de ámbito estatal y las que pudieran corresponder por la expedición de licencias.

2. Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propias de las federaciones autonómicas integradas en la FEPMyT, la FEPMyT controlará las subvenciones que aquéllas reciban de ella o a través de ella.

#### Artículo 14.

1. La FEPMyT, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 y 15 de estos Estatutos, reconoce a las federaciones autonómicas las siguientes funciones:

a) Representar la autoridad de la FEPMyT en su ámbito funcional y territorial.

b) Promover, ordenar y dirigir los deportes relacionados en el artículo 3 de estos Estatutos, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la FEPMyT.

c) Organizar y, en su caso, colaborar, controlar y supervisar las competiciones oficiales dentro de su ámbito territorial.

d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.

2. Las federaciones autonómicas integradas, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o Convenios que afecten a materias competencia de la FEPMyT, precisarán de la previa autorización de ésta.

#### Artículo 15.

1. La FEPMyT podrá crear delegaciones territoriales en aquéllas Comunidades Autónomas en que no haya constituida federación propia o bien ésta no se encuentre integrada en la FEPMyT, según lo previsto en el artículo 6.3 del Real Decreto sobre federaciones deportivas españolas.

2. Los clubes y deportistas de tal Comunidad Autónoma estarán directamente integrados en la FEPMyT.

3. Los representantes de estas delegaciones formarán parte de la Asamblea General de la FEPMyT, detentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de aquéllas.

4. La FEPMyT establecerá, en coordinación con la administración deportiva autonómica de que se trate, la creación de tal Delegación. El representante será elegido con criterios democráticos y representativos, de acuerdo con las proporciones por estamentos que el artículo 28 de estos Estatutos fija para la FEPMyT.

### TITULO III

#### De los clubes

#### Artículo 16.

1. Son clubes deportivos las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de la misma por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

2. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de asociaciones deportivas.

3. El reconocimiento, a efectos deportivos, de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

4. Para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deberán inscribirse en la federación autonómica integrada respectiva.

5. Los clubes tienen el derecho a ser oídos sobre sus criterios y opiniones libremente expresados respecto a asuntos relacionados con la FEPMyT, así como a obtener la colaboración de la FEPMyT para la realización de actividades deportivas.

6. Asimismo, estarán obligados a colaborar con la FEPMyT en la realización de sus fines deportivos.

7. Los clubes estarán sujetos al Reglamento de Disciplina.

### TITULO IV

#### De los deportistas, técnicos, jueces y organizadores

#### Artículo 17.

Los deportistas, técnicos, jueces u organizadores quedarán adscritos a la FEPMyT o a una federación autonómica integrada en la FEPMyT y por lo tanto podrán tomar parte en competiciones oficiales de ámbito estatal, mediante la obtención de la licencia federativa.

#### Artículo 18.

1. Las licencias federativas cumplirán los siguientes requisitos:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva y estamento, cuantía que será fijada por la Asamblea General.

b) Uniformidad de contenido y datos en función de las distintas categorías deportivas.

c) Contará con un seguro cuya cobertura y prestaciones mínimas serán las expresadas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio.

d) La FEPMyT expedirá las licencias en un plazo de quince días contados a partir del de la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. Las licencias expedidas por federaciones autonómicas integradas, habilitarán para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal.

3. La licencia federativa facultará para ejercer las funciones o tomar parte en las competiciones, del estamento y deporte a que se refiere.

### TITULO V

#### De los órganos de la FEPMyT

#### Artículo 19.

Son órganos de la FEPMyT:

a) De gobierno y representación:

Asamblea General y su Comisión Delegada.

El Presidente de la FEPMyT.

## b) Complementarios:

Junta directiva.  
Secretario general.

## c) Deportivos:

Comité de Pentatlón Moderno.  
Comité de Triatlón.

## d) Auxiliares:

Comité de Disciplina.  
Colegios de Jueces y Arbitros.  
Colegios de Entrenadores.

## Artículo 20.

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la FEPMyT:

- Ser español.
- Tener la mayoría de edad civil.
- No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- Tener plena capacidad de obrar.
- No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
- Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen estos Estatutos.

## Artículo 21.

1. Todos los miembros de los órganos colegiados, que formen parte de ellos por elección, desempeñarán su mandato por un tiempo máximo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico y podrán ser reelegidos salvo el supuesto que prevé el artículo 33 de estos Estatutos.

2. En el caso de que, por cualquier circunstancia, no finalizaran aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos.

## Artículo 22.

1. Las sesiones de los órganos colegiados serán siempre convocadas por su Presidente o, a requerimiento de éste, por el Secretario y tendrán lugar cuando aquél así lo acuerde y en los tiempos que determinen las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

2. Asimismo, el Presidente de la FEPMyT podrá convocar cualquier órgano colegiado de la misma.

3. La convocatoria de los órganos colegiados de la FEPMyT se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos o Reglamentos propios; en ausencia de tal previsión o en supuestos de urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría de sus miembros, y, en segunda, cuando esté presente, al menos, el 25 por 100 de sus miembros. Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que estos Estatutos requieran un quórum de asistencia mayor.

5. El Presidente dirigirá los debates con la autoridad propia de su cargo.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos específicos en que estos Estatutos o los Reglamentos propios establezcan una mayoría más cualificada.

7. De todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevé el artículo 33.6 de estos Estatutos.

8. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de la adopción de dichos acuerdos.

## Artículo 23.

## 1. Son derechos de los miembros de los órganos federativos:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar, en su caso, el particular razonado que emitan.

b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ocupen, cooperando en la gestión que compete al órgano a que pertenecen.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

d) Las demás que estatutaria o reglamentariamente se establezcan.

## 2. Tendrán, asimismo, las siguientes obligaciones:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las tareas que se le encomienden.

c) Colaborar en la gestión federativa guardando, cuando sea preciso, el secreto sobre las deliberaciones.

d) Las demás que estatutaria o reglamentariamente se establezcan.

## Artículo 24.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas recogidas en el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FEPMyT son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que forman parte, con la salvedad que establece el artículo 22.8 de estos Estatutos.

2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general y en los presentes Estatutos, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario.

## Artículo 25.

1. Los miembros de los órganos de la FEPMyT cesan por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.

b) Remoción en los cargos que no sean electivos.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 20 de estos Estatutos.

f) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente.

g) Carecer de licencia federativa correspondiente, en su caso, al estamento al que representa.

2. Tratándose del Presidente de la FEPMyT lo será también la aprobación del voto de censura. Serán requisitos para ello:

a) Que se formule por los miembros de la Asamblea General por acuerdo adoptado por los asistentes en mayoría o por un tercio de los miembros de la Asamblea General en escrito motivado y firmado.

b) Que se apruebe por mayoría en la Asamblea General en sesión extraordinaria, que habrá sido convocada, como máximo, quince días después de haber sido formulada, y con la votación del voto de censura como único punto del orden del día.

El sistema de cese por voto de censura es igualmente aplicable a los Presidentes de los Comités de modalidad deportiva. El procedimiento será similar al utilizado para el voto de censura del Presidente de la FEPMyT, pero referidos a las asambleas de los respectivos comités.

## Artículo 26.

1. La Asamblea General de la FEPMyT estará constituida por 37 miembros electos, más los Presidentes de las federaciones autonómicas o delegaciones territoriales constituidas o en proceso de constitución.

Los 37 miembros electos, deberán ser elegidos entre los respectivos censos de los estamentos de: Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces arbitros y organizadores de ambas modalidades.

Las proporciones de representación quedan establecidas de la siguiente manera:

| Estamento           | Miembros a elegir | Porcentaje | Modalidad principal | Modalidad no principal |
|---------------------|-------------------|------------|---------------------|------------------------|
| Clubes .....        | 14                | 38         | 8                   | 6                      |
| Deportistas .....   | 14                | 38         | 8                   | 6                      |
| Jueces .....        | 4                 | 10         | 3                   | 1                      |
| Técnicos .....      | 4                 | 10         | 3                   | 1                      |
| Organizadores ..... | 1                 | 1          | —                   | 1                      |
| Total .....         | 37                | 100        | 22                  | 15                     |

2. La modalidad principal será establecida, para cada proceso electoral, por el Consejo Superior de Deportes.

3. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto, el Presidente del mandato inmediato anterior.

4. La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

#### Artículo 27.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de estos Estatutos, y con respecto a la Asamblea General, tendrán carácter de electores y elegibles:

a) Los deportistas mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años, para ser electores. Deberán estar en posesión de la licencia deportiva en vigor expedida u homologada por la FEPMyT y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones de su especialidad y de carácter oficial y ámbito estatal.

Estos requisitos se exigirán en el momento de convocatoria de las elecciones.

b) Los clubes deportivos a los que pertenezcan los deportistas con derecho al voto.

c) Los técnicos, jueces y organizadores que se encuentren en condiciones similares a las expuestas en el apartado a) del presente artículo.

#### Artículo 28.

1. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

- La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- La aprobación del calendario deportivo nacional.
- La aprobación y modificación de Estatutos.
- La elección del Presidente de la FEPMyT, y su destitución, a través del voto de censura, de la manera que se especifica en el artículo 25 de estos Estatutos.
- La elección de su Comisión Delegada, así como su eventual renovación.

#### Artículo 29.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria, con carácter ordinario una vez al año.

2. Se podrán realizar reuniones de carácter extraordinario a instancia del Presidente, por acuerdo de la Comisión Delegada adoptado por mayoría o a solicitud de, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea General.

3. La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la FEPMyT y deberá efectuarse con veinte días de antelación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 22 de estos Estatutos.

4. A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que se vayan a tratar, si bien esta última podrá remitirse en los siete días previos a la fecha de su celebración.

#### Artículo 30.

1. La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por nueve miembros electos, de los cuales un tercio corresponderá a los Presidentes de federaciones autonómicas integradas, otro tercio a clubes y otro tercio al resto de los estamentos. El Presidente de la FEPMyT será también miembro de la Comisión Delegada.

2. Los tres Presidentes de federaciones autonómicas integradas serán elegidos por y entre todos ellos.

3. Los tres que corresponden a clubes serán elegidos por y entre todos ellos, y pertenecerán a tres Comunidades Autónomas distintas.

4. Los tres que corresponden a los restantes estamentos serán elegidos del siguiente modo:

- Dos serán elegidos por y entre los representantes del estamento de deportistas, y pertenecerán a distintas Comunidades Autónomas.
- Uno será elegido conjuntamente por y entre los representantes de los estamentos de jueces, técnicos y organizadores.

#### Artículo 31.

1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

- La modificación del calendario deportivo.
- La modificación de los presupuestos.
- La aprobación y modificación de los Reglamentos.

Las modificaciones a las que se hace mención no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente, o al Presidente de la FEPMyT, o la Comisión Delegada, cuando ésta lo acuerde por mayoría de dos tercios.

2. Compete asimismo a la Comisión Delegada:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FEPMyT mediante la elaboración de un informe anual remitido a la Asamblea General sobre la Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

#### Artículo 32.

1. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente y su período de mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

2. Su convocatoria corresponderá, en todo caso, al Presidente de la FEPMyT y deberá efectuarse con una antelación de siete días, salvo el supuesto de urgencia previsto en el artículo 22.

#### Artículo 33.

1. El Presidente de la FEPMyT es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEPMyT, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, asistido por la Junta Directiva y, en especial, por los Vicepresidentes, Secretario general y Tesorero.

3. El Presidente de la FEPMyT es el ordenador de gastos y pagos de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva, así como a las personas que presten servicios en la Federación Española.

4. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan en los órganos colegiados que preside.

5. El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

En el caso de que excepcionalmente quede vacante la presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años mencionado, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo ordinario.

6. No podrá ser reelegido Presidente quien hubiere ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

7. El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra federación deportiva española.

También será incompatible con la actividad como deportista, técnico, juez o árbitro de la Federación Española, sin perjuicio de conservar su licencia.

8. El Presidente cesará por:

- Transcurso del plazo para el que fue elegido.
- Fallecimiento.
- Dimisión.
- Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
- Incurrir en una de las causas de incompatibilidad a que hace referencia el apartado anterior o cuando no renunció a la actividad o cargo incompatible.
- Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad a la Asamblea General.

9. Vacante la presidencia, la Junta Directiva, procederá a convocar elecciones a la misma, constituyéndose como Comisión gestora de la FEPMyT presidida por uno de los Vicepresidentes o, en su defecto, por el Vocal de mayor edad.

10. En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero, o en los casos de ausencia, por el Vicepresidente que expresamente designe el Presidente y que además deberá ser miembro de la Asamblea General.

#### Artículo 34.

A los Presidentes de Comités de modalidad deportiva les corresponde:

1. La promoción, gestión y organización de la modalidad deportiva propia.

2. Administrar los fondos que en los presupuestos le hayan sido asignados en la Asamblea General, así como los fondos que de otros medios, razones o actividades propias de su Comité se consigan.

3. Representar a la modalidad deportiva correspondiente a su Comité en las organizaciones deportivas internacionales en las que la modalidad deportiva esté reconocida o afiliada.

4. Se elegirán los Presidentes de entre los miembros de la Asamblea General pertenecientes a los estamentos representados en cada modalidad por un período de cuatro años.

5. Están sujetos a las mismas circunstancias de cese que las del Presidente de la FEPMyT, incluida la del voto de censura.

6. Es de su responsabilidad proponer al Director técnico de su Comité.

7. Proponer al Presidente de la FEPMyT la contratación del personal auxiliar que se considere necesario para realizar la gestión administrativa y técnica de su Comité.

8. Proponer al Presidente de la FEPMyT la composición del equipo nacional en sus diversas categorías.

9. Proponer a la Asamblea General el calendario de actividades, una vez aprobado por la Asamblea de su Comité.

#### Artículo 35.

1. El Secretario general de la FEPMyT, nombrado por el Presidente y directamente dependiendo del mismo, tiene a su cargo la organización administrativa de la Federación y le corresponden las siguientes funciones:

a) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva, actuando de secretario de dichos órganos.

b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de dichos órganos.

c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos que fuera requerido para ello.

d) Resolver los asuntos de trámite.

e) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.

f) Llevar la contabilidad de la FEPMyT, proponer los pagos y los cobros y redactar los Balances y presupuestos.

g) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.

h) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.

2. El nombramiento de Secretario general será facultativo para el Presidente de la FEPMyT, quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquél, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno. El nombramiento del Secretario general, estará condicionada a la duración del cargo del Presidente de la FEPMyT que le nombra.

#### Artículo 36.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario que asiste al Presidente.

2. Sus miembros son designados por el Presidente con la excepción que se recoge en el párrafo siguiente.

3. Los Vicepresidentes serán los Presidentes de los Comités deportivos de cada modalidad siendo Vicepresidente primero el de la modalidad principal.

4. Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el Presidente.

5. Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo directivo alguno en otra federación deportiva española.

6. Los miembros de la Junta Directiva que no lo fueran al mismo tiempo de la Asamblea General tendrán derecho a asistir a las sesiones de ésta con voz pero sin voto.

7. La Junta Directiva se reunirá generalmente una vez al mes, o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá tanto su convocatoria como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

9. Los miembros de la Junta Directiva son específicamente responsables, ante la Asamblea General, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados. La Asamblea General, si así se decidiese por la mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, podrá solicitar al Presidente de la FEPMyT la destitución de cualesquiera miembros de la Junta Directiva.

10. Son competencias de la Junta Directiva:

a) Controlar el desarrollo y buen fin de competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, en los casos que le correspondan.

b) Designar, a propuesta de los Presidentes de los Comités a los Directores técnicos así como a sus respectivos equipos técnicos.

c) Conceder honores y distinciones.

d) Cuidar de todo lo referente a la inscripción de clubes, deportistas, jueces, técnicos y organizadores.

e) Solicitar al Consejo Superior de Deportes, así como a las federaciones internacionales correspondientes, la celebración de competiciones internacionales en España.

f) Publicar las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos que adopte.

#### Artículo 37.

Comités de modalidad deportiva:

1. Existen tantos Comités deportivos como modalidades:

Comité de Pentatlón Moderno.

Comité de Triatlón.

2. La composición de cada Comité estará formada por los miembros de la Asamblea General que hayan resultado elegidos en los estamentos respectivos de cada Comité.

3. Cada Comité contará con los órganos que se considerasen necesarios para la gestión, promoción y organización de su modalidad.

4. Corresponde a cada Comité de modalidad deportiva proponer los presupuestos para la realización de su actividad deportiva y administrativa.

5. Corresponde, asimismo, a cada Comité la elaboración del calendario deportivo de su modalidad, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

6. Los Comités de modalidad deportiva elaborarán los Reglamentos del Colegio de Jueces y Arbitros, así como el de Entrenadores para su posterior aprobación por la Comisión Delegada.

#### Artículo 38.

Comité de Disciplina:

1. La potestad disciplinaria que corresponde a la FEPMyT se ejercerá por un Comité de Disciplina constituido en el seno de la FEPMyT y compuesto por tres miembros, designados uno por cada uno de los Comités deportivos nacionales y el tercero por el Presidente de la FEPMyT, quien detendrá la Presidencia del Comité. Al menos uno de ellos será licenciado en Derecho.

2. Los acuerdos del Comité de Disciplina serán recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

#### Artículo 39.

En la FEPMyT podrán constituirse los Colegios de Jueces y Arbitros de cada modalidad deportiva, de acuerdo con las normas que se establezcan en los Reglamentos elaborados por los Comités de cada modalidad deportiva y que serán aprobados por la Comisión Delegada.

#### Artículo 40.

En la FEPMyT podrán constituirse los Colegios de Entrenadores de cada modalidad deportiva, de acuerdo con las normas que se establezcan en los Reglamentos elaborados por los Comités de cada modalidad deportiva y que serán aprobados por la Comisión Delegada.

#### Artículo 41.

1. La FEPMyT tiene su propio régimen de administración, gestión de patrimonio y presupuesto.

2. La FEPMyT no podrá aprobar presupuestos deficitarios a excepción de que el CSD lo autorice.

3. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única.

4. Los ingresos por gestión de recursos propios se destinarán al presupuesto del Comité de modalidad deportiva que los haya generado.

5. La contabilidad se adaptará al Plan General de Contabilidad adaptado a las federaciones deportivas españolas aprobado en la Orden de 2 de febrero 1994.

6. En el primer mes de cada año se formalizará el Balance de situación y Cuentas de Ingresos y Gastos.

## TITULO VI

## Del régimen documental y contable

## Artículo 42.

Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la FEPMyT:

1. El Libro Registro de Federaciones Autonómicas integradas en la FEPMyT que reflejará las denominaciones de las mismas, la fecha de integración en la FEPMyT, su domicilio social y la filiación de quienes detentan cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
2. El Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, su domicilio social y la filiación de quienes detentan cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
3. El Libro de Actas, en el se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva.
4. Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, los ingresos y gastos de la FEPMyT, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
5. El Libro Registro de Sanciones, en el que se incluirá su fecha de comisión, las de inicio y fin del plazo sancionador, así como el texto de la resolución del Comité de Disciplina.
6. Los demás que legalmente sean exigibles.

## TITULO VII

## De la extinción y disolución de la FEPMyT

## Artículo 43.

1. La FEPMyT se extinguirá:

- a) Por la revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra federación deportiva española.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por el CSD.
- e) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

En caso de disolución, y practicada la oportuna liquidación, el patrimonio neto será destinado a fines que el Consejo Superior de Deportes determine.

## TITULO VIII

## De la aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos

## Artículo 44.

La aprobación y reforma de los Estatutos de la FEPMyT requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario, previo informe de la Comisión Delegada. Aprobado el texto, se remitirá al Consejo Superior de Deportes para su aprobación por la Comisión Directiva de dicho organismo. Obtenida dicha aprobación, los nuevos Estatutos serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado» e inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas.

## Artículo 45.

Los Reglamentos serán aprobados y modificados por la Comisión Delegada de la Asamblea General, a propuesta de, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea General, o la mitad de los miembros de uno de los estamentos de dicha Asamblea, o la mitad de los miembros de la Comisión Delegada.

## Artículo 46.

Los órganos técnicos y los Comites y Comisiones podrán redactar otras normativas de régimen interno, cuya aprobación y modificaciones recaerán sobre la Comisión Delegada de la Asamblea General.

## TITULO IX

## Cuestiones litigiosas

## Artículo 47.

1. Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que puedan plantearse entre los miembros de la FEPMyT se podrán resolver en el orden jurisdiccional que proceda.

2. No obstante, si las partes interesadas deciden fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, establecerán los principios a que haya de ajustarse el procedimiento, fijando los requisitos a que se refieren los artículos 87 y 88 de la Ley del Deporte.

## Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación definitiva de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**14053** RESOLUCION de 10 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan subvenciones a instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de educación compensatoria durante el curso 1994-1995.

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo reconoce explícitamente que la extensión del derecho a la educación y su ejercicio por un mayor número de españoles en condiciones crecientes de calidad son, en sí mismos, los mejores instrumentos para luchar contra la desigualdad.

Igualmente, esta misma Ley indica que la educación permite avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad, sean éstas por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión, tengan un origen familiar o social, se arrastren tradicionalmente o aparezcan continuamente con la dinámica de la sociedad. Así, ha dedicado su título V a la compensación de las desigualdades en la educación, atribuyendo a los poderes públicos la responsabilidad de desarrollar las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y de proveer los recursos necesarios para ello.

Asimismo, se expresa que las Administraciones educativas apoyarán especialmente a los centros cuyos alumnos tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación debido, entre otras razones, a sus condiciones sociales.

En esta misma línea, el Real Decreto 1174/1983, sobre educación compensatoria («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), autorizaba al Ministerio de Educación y Ciencia a desarrollar una serie de actuaciones en colaboración con entidades privadas cuyos efectos redundaran en la consecución de los objetivos de educación compensatoria.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto convocar subvenciones para la realización de actuaciones de educación compensatoria, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.—Son objeto de esta convocatoria la realización de alguna de las actividades siguientes:

1. Acciones complementarias a los proyectos de compensación educativa que hayan sido autorizados por la Dirección Provincial correspondiente para el curso 1994-1995 y se desarrollen en centros sostenidos con fondos públicos.
2. Acciones dirigidas a la comunidad educativa y que pretendan desarrollar un espíritu de rechazo ante el racismo o la xenofobia y, por ello, tiendan a mejorar la integración educativa de los alumnos pertenecientes a minorías étnicas o culturales.
3. Acciones que incluyan la elaboración de materiales didácticos específicamente destinados a la mejora de la atención educativa a estos colectivos, señalándose de forma principal los que incluyan aspectos relacionados con las culturas de los grupos minoritarios o la enseñanza del castellano como segunda lengua para hijos de trabajadores inmigrantes o de personas refugiadas residentes en España.

Segunda.—Podrán concurrir a la convocatoria las instituciones privadas sin fines de lucro constituidas legalmente, siempre que su ámbito territorial de actuación radique en las Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación y no tengan suscrito convenio de colaboración específico con el Ministerio de Educación y Ciencia para subvencionar este tipo de actividades.

Tercera.—Las solicitudes irán dirigidas al Director general de Renovación Pedagógica por medio de instancia de acuerdo con el modelo que figura en el anexo y se presentarán por duplicado en el Registro de la Dirección Provincial correspondiente o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.